



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 984/80

DECLARARONSE EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES LOS BIENES  
AGRARIOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES EN TERRITORIO BONAERENSE

El Poder Ejecutivo Nacional declaró exentos del impuesto sobre los capitales creado por Ley N° 21.287, los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias que hubieran sido afectadas por inundaciones, ubicadas en los partidos de la Provincia de Buenos Aires, declarados en estado de emergencia a partir del 22 de abril pasado y los partidos que complementariamente se incorporen por aplicación de la Ley N° 21.130.

La exención a que se refiere el párrafo anterior se aplicará para los ejercicios que cierran entre el 1° de mayo del corriente año y el 30 de abril de 1981, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se declaran exentos del impuesto sobre el patrimonio neto creado por ley N° 21.282, por el ejercicio fiscal 1980, los inmuebles rurales arrendados que hubieran resultado afectados por inundaciones, ubicados en las zonas mencionadas.

En el mensaje que acompaña la ley, que lleva el número 22.291, se expresa que la magnitud de las pérdidas materiales y las inundadas características que revistió el fenómeno hacen necesario que se arbitren medidas que, como la que se propicia, conyuyen a paliar la afligente situación por la que atraviesa una parte del sector productor agropecuario.

Para ello, continúa señalando la nota, se considera adecuado conceder la exención con respecto al impuesto sobre los capitales,

///HOJA 2 (Declaráronse exentos del Impuesto sobre los capitales...)

que tiene significativa relevancia para el sector mencionado, habida cuenta de la importancia que reviste en el proceso productivo agropecuario el factor capital.

Asimismo, se estima que la concesión de la exención en el impuesto sobre los capitales con respecto a los ejercicios que cierran durante un lapso de un año calendario, es adecuada, ya que se compatibiliza con las posibilidades de recuperación de los sectores afectados.

Por otra parte, termina consignando el mensaje, resulta procedente conceder la exención en el impuesto sobre el patrimonio neto, a los inmuebles arrendados que se hallen ubicados en las zonas afectadas, en razón de los daños sufridos por los mismos, con grave menoscabo de sus condiciones productivas.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1960

  
Toda la información de este documento  
se encuentra en el archivo de  
la Administración de Aduanas